

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00248-00
DE: MYRIAM PABON JAIMES
CONTRA: ANA YASMID PARADA SANDOVAL

UZGABU PAMPLONA
01 JUL 2023
Fecha:
Hora: 04:21 PM
Jose A. Cuervo
Funcionario (e)

ANA YASMID PARADA SANDOVAL, mayor de edad, domiciliada y residiada en EL PREDIO N. 2 DE LA VEREDA EL NARANJO DE LA JURISDICCIÓN DE PAMPLONA, sin correo electrónico, identificada como aparece al pie de mi firma, persona del campo, conforme al presente escrito y actuando en nombre propio y representación por medio del presente, me dirijo a su despacho con el objeto de elevar INCIDENTE DE NULIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

HECHOS

1. La señora MYRIAM PABON JAIMES, mayor de edad, vecina de Pamplona, con cédula N. 60.262.562 de Pamplona, a través de apoderado judicial impetro demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en mi contra ANA YASMID PARADA SANDOVAL, bajo el radicado 2022-00248-00-00.
2. En el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la hoy demandante le indico y manifestó a su apoderado que la dirección donde podría yo ser notificada en "EL PREDIO No 2 DE LA VEREDA EL NARANJO de la comprensión de Pamplona y desconozco su correo electrónico..."
3. Según auto admisorio de mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022, y conforme a su parte resolutive en su numeral 2 literal 1 se indicó lo siguiente: "Notifíquese el presente auto a las demandadas de forma personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022..."; situación que no se llevó a cabo conforme a lo siguiente, "Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer si las demandadas tiene correo electrónico y por lo tanto no se aporta, en consideración a ello se estima conveniente que se debe notificar el auto admisorio en el caso que nos ocupa mandamiento de pago de la demanda en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enterando a la parte demandada a cerca de la notificación personal y del término que gozan para ejercer su defensa a través del correo institucional del despacho y que a continuación se enuncia y corresponde a la cuenta j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co En atención a lo establecido en los parágrafos del artículo 2 de la aludida ley, para el cumplimiento de los mismos, la parte ejecutante deberá enterar a las demandadas que el municipio, Personería Municipal entre otras entidades, en la medida de sus posibilidades facilitaran que tal parte pueda acceder en sus redes a las actuaciones virtuales correspondientes, de ser el caso..."
4. El señor apoderado, en ningún momento realizo lo ordenado por el despacho y conforme a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 aunando a lo preceptuado

Aunando a lo anterior, sin haberse realizado y cumplido lo preceptuado por la ley 2213 de 2022, se me notifica de la demanda el día 5 de diciembre de 2022, en la diligencia de secuestro, no cumpliéndose en debida forma conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G.P.

5. Situación, que es de suma atención su señoría que falta a la verdad y a la realidad, ya que nunca se me notifico, siendo esta situación de no conformidad con las leyes expedidas por nuestro país, siendo necesario que se le requiera al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación en debida forma y conforme a lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022 EN SU ARTICULO 8.

Como prueba se anexa copia del expediente en la cual se puede evidenciar, que nunca se realizó la notificación en debida forma, sino se me notifica en la diligencia de fecha 5 de diciembre de 2022, pasados 4 meses de haberse expedido el auto de mandamiento de pago expedido por su despacho y en el cual se ordenó en su parte resolutive en su numeral 2 literal 1 se indicó lo siguiente: "Notifíquese el presente auto a las demandadas de forma personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022..."; situación que nunca se realizó y se dio cumplimiento por parte del apoderado de la señora demandante.

6. Se configura la causal de nulidad, conforme a lo enunciado en el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 e cual cita lo siguiente: **"CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBA SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON AL LEY DEBIÓ SER CITADA..."**; por cuanto no se notificó debidamente el auto admisorio de la demanda o en el caso que nos ocupa mandamiento de pago a quien debía ser notificado de manera personal, impidiendo ejercer el derecho de defensa, no siendo notificados en debida forma y de conformidad al artículo 290 del C.G.P., teniendo conocimiento del presente proceso ya que la señora demandante conoce mi domicilio y sabe donde me puede encontrar como lo es en la dirección que se aporta en el acápite de notificaciones, ya que es la misma del predio que ella me vendió y es objeto del presente proceso el pagare por el saldo que le quede debiendo. Como lo es el EL PREDIO No 2 DE LA VEREDA EL NARANJO de la comprensión de Pamplona.

7. Por otro lado se anexan copia del escrito de la demanda en la cual se evidencia que no reposa ninguna notificación ni actuación de haberseme notificado lo ordenado por el despacho de usted señorita JUEZ. Y si de manera asombrosa si se me notifica de la demanda el día de la diligencia de secuestro de mi predio en el cual vivo, demostrándose el mas actuar de la señora demandante y faltando al ordenamiento de notificarse impartido por su señoría, siendo necesario señora JUEZ, que se declare la nulidad y se requiera a la parte demandante que realicen la notificación en debida forma.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito se tengan en cuenta las siguientes.

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del expediente que fue solicitado el día 12 de julio de 2023.

ANEXOS

Copia del presente para el archivo del juzgado
Copia del presente para la señora MYRIAM PABON JAIMES

NOTIFICACIONES

ATENTAMENTE

Ana Yasmid Parada

ANA YASMID PARADA SANDOVAL.

C.C. 60.410.166 de Villa del Rosario Norte de Santander.

Dirección: EL PREDIO N. 2 DE LA VEREDA EL NARANJO DE LA JURISDICCIÓN
DE PAMPLONA

Teléfono: 323-6835451 313-3413974

Correo Electrónico: no tengo



Juzgado Primero Civil Municipal
De Pamplona, Norte de Santander

54-518-40-03-001-2022-00248-00

EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MYRIAM PABON JAIMES
APODERADO: FRANKLIN RAMON SUAREZ
DEMANDADO: ANA YASMID PARADA SANDOVAL

LIBRO 27 FOLIO 203

FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



Doctora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL @
Pamplona.

FRANKLIN RAMON SUAREZ, mayor de edad y vecino de Pamplona, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. 186.048 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la señora MYRIAM PABON JAIMES, mayor y vecina de Pamplona, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra la señora ANA YASMID PARADA SANDOVAL, asimismo, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre a favor de mi poderdante, mandamiento de pago, previa exposición de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora ANA YASMID PARADA SANDOVAL, suscribió en favor de mi representada señora MYRIAM PABON JAIMES, un título de valor representado en un pagaré P-80175953 de fecha 10 de marzo de 2022 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000.00).

SEGUNDO: El anterior título valor debería ser cancelado el día 10 de mayo del 2022 y hasta la fecha no ha sido cancelado, conforme a lo pactado en la cláusula tercera del pagare objeto de esta acción.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

CUARTO: La demandante renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula cuarta, en aplicar la cláusula aceleratoria; deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: Atendiendo el Decreto 806 de 2020, que la administración judicial no va a atender de manera presencial, sino virtual, en razón a ello manifiesto que tengo en mi poder el título valor pagaré en mi poder y quedo atento a cualquier solicitud por parte del despacho para presentarlo, en caso de ser necesario.

PRETENSIONES

Solicito, Señora Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada señora ANA YASMID PARADA SANDOVAL y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/cto, por el valor del capital del referido título.

FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



2.- Los intereses moratorios a partir del 11 de mayo del 2022 por valor de SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$611.000.00) M/cte, y hasta la fecha que se cancela la totalidad de la obligación.

3.- Se condene en costas y costos del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 679 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 244, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda deberá dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, previsto en la sección segunda, título único, capítulo I del Código General de Proceso.

COMPETENCIA.

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Pamplona.

CUANTIA

También es usted competente señora Juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, por ser el valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$20'611.000.00) M/cte., a la fecha de la presentación de esta demanda.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el pagaré objeto del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito con todo respeto se sirva ordenar el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble a saber:

Un predio RURAL 2 ubicado en la vereda El naranjo de la comprensión municipal de Pamplona, con una extensión de 40000mts², un porcentaje de 18.392% y delimitado por los siguientes linderos: por el NORTE: con LUCIANO VILLAMIZAR en 81 78mts, con predio No. 3; por el SUR: con predio No. 4 en 472mts; por el ORIENTE: con el predio No. 3 y con la ANI en 87.95mts y por el OCCIDENTE: con GREGORIO PEDRAZA en 256.67mts. El anterior bien inmueble se encuentra inscrito con el número predial en mayor extensión No.

Calle 6ª, No. 6-26 Segundo Piso del Centro de Pamplona. Tel. 3156346171.
Email: FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM

FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



00-03-0001-0007-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 272-59147 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona.

Bien que declaro bajo la gravedad del juramento que es de propiedad de la demandada señora ANA YASMID PARADA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 60'410.166 de Villa del Rosario.

Sírvase con todo respeto, señora Juez, se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, para lo de su cargo.

ANEXOS

El título valor mencionado, poder a mi favor.

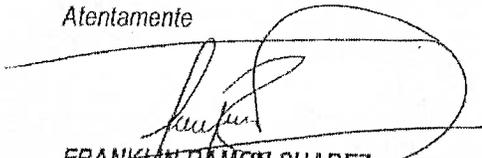
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 6 No. 6-26 segundo piso del centro de Pamplona, teléfono 3156346174 y el correo electrónico: FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM

Mi representada en el predio 1 de la Vereda El Naranjo de la comprensión municipal de Pamplona y no tiene correo electrónico.

La demandada señora ANA YASMID PARADA SANDOVAL en el predio No. 2 de la vereda el naranjo de la comprensión de Pamplona y desconozco su correo electrónico.

Atentamente



FRANKLIN RAMON SUAREZ
C.C. No. 88'160.974 de Pamplona.
T.P. No. 186.048 del C.S.J.

FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



Doctor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL @
Pamplona.

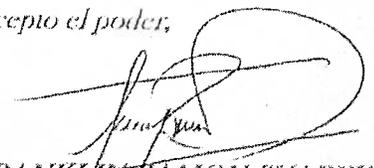
MYRIAM PABON JAIMES, mayor de edad, vecina y residente en Pamplona, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me dirijo a su bien servido Despacho, respetuosamente, a objeto de manifestarle que confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado FRANKLIN RAMON SUAREZ, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 88'160.971 de Pamplona, abogado en ejercicio profesional portador de la T.P. No. 186.048 del C.S.J., correo electrónico FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra la señora ANA YASMID PARADA SANDOVAL, asimismo mayor de edad, domiciliada y residente en Pamplona.

Mi apoderado queda facultado según los términos del artículo 77 del C.G.P., especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato.

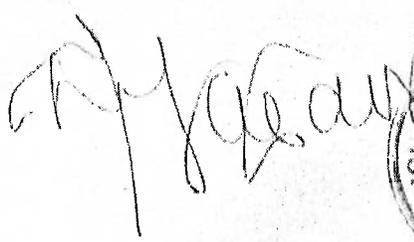
Atentamente,

Myriam Pabon Jaimes
MYRIAM PABON JAIMES
C.C. No. 60'262.562 de Pamplona.

Acepto el poder,


FRANKLIN RAMON SUAREZ
C.C. No. 88'160.971 de Pamplona
T.P. No. 186.048 del C. S. J.

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE ...)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A Juez Civil Municipal
Fue presentado personalmente por
Myriam Pabon Jaimes
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 60262562, expedida en Pamplona
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero. NÚMERO
Firma, Myriam Pabon Jaimes
E, d, de, 27 JUL 2022






P-80175953

EMISOR:

PAGARÉ

EL GOBIERNO DE PAMPLONA de Mayo de 2022

NUMERO DE PAGO: P-80175953

VALOR: Veinte millones de Pesos \$ 20.000.000

INTERESES POR EL PLAZO:

INTERESES POR MOROS:

PERSONA A QUIEN DEBE PAGARSE EL PAGO: Miriam pabon jaimes

LUGAR EN DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Pamplona

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 10 de Mayo de 2022

DEUDORES:

Nombre e identificación Ana yasmid parada sandoval
Nombre e identificación 60 410.166 de Olla Rosario

DECLARACION PRIMERA. - OBJETO. Que por virtud del presente título valor pagare (más incondicionalmente, a la orden de Miriam pabon jaimes o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (más) intereses equivalentes al _____ por ciento (____ %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (más) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (más) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000)

El primer pago lo efectuaré (más) el día Diez del mes de Mayo del año Dos mil Veinti dos (2022) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes.

CUARTA. - CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidas la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de la deuda y exigir su pago inmediato ya sea por vía o retroactivamente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) con cualquiera de las obligaciones demandadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE. El impuesto de timbre de este documento se causará sobre cada copia y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En conformidad de la anterior, se emite este documento. Fecha Diez del mes de Mayo del año Dos mil Veinti dos (2022)

OTORGANTES:

DEUDOR
Ana Yasmid Parada Sandoval
C.C. 60410166 de Olla Rosario

DEUDOR
C.C. 00000000

COBRO:

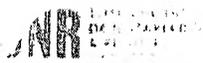
COBRO:

C.C. 00000000

C.C. 00000000

VERIFICACION DE AUTENTICIDAD

LEGIS
Indicador de derechos Reservados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726513662472579 Nro Matricula: 272-59147
Pagina 2 TURNO: 2022-13761

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:54:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON JAIMES MYRIAM C.C# 60262382

A: PARADA SANDOVAL ANA YASMID C.C# 60410166 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '2'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2022-13761 FECHA: 26-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

Constancia Secretarial

Al Despacho de la Señora Juez, el presente expediente para estudio de su admisibilidad o disponer lo que estime pertinente.

Pamplona, primero de agosto de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by several vertical strokes and a horizontal line, all contained within a rectangular box.

Oscar Eduardo Tarazona Suarez
Secretario

Ejec. Rad. No. 54 518 40 03 001 2022 00237 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P. Se ADMITE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Myriam Pabón Jaimes, por intermedio de apoderado judicial en contra de Ana Yasmid Parada Sandoval identificada con C.C No 60.140.166 de Villa del Rosario, por las siguientes sumas de dinero:

1.La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare P-80175953 de fecha del 10 de marzo del 2022.

2 La suma de SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$611.000) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Notifíquesele el presente auto a las demandadas de forma personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022

Adviértase al demandado que conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G del P, tiene cinco días (5) para pagar y el plazo de diez (10) días para contestar la demanda (art 442 ibidem)

Reconócele personería para actuar al Dr. Franklin Ramón Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

MARY LUZ PEÑA
Jueza

Oscar Eduardo Tarazona Suarez, secretario de este Juzgado deja expresa constancia, que el auto anterior se **NOTIFICÓ EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 028**; hoy cinco (05) de agosto del 2022, siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), conforme al artículo 295 del C.G. del P.

Firmado Por:
Mary Luz Peña La Rotta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6d56cb1d5abfcf89de38f26c615eea3b703bd6b91545e21359df27e19f169e5

Documento generado en 04/08/2022 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

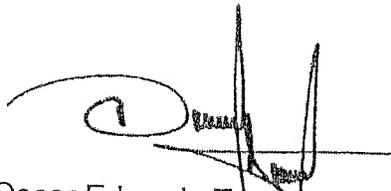
CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado: 2022-00248-00

Hoy, 03 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la Señorita Juez, la presente demanda. Para lo pertinente.

Informando que, la señora Ana Yasmin Parada SANDOVAL se notificó personalmente de la demanda en la diligencia de secuestro el día 05 de diciembre del 2022, pasaron diez días para que contestara y /o propusiera excepciones, revisado el expediente se encuentra que la señora parada Sandoval a la fecha no contesto la demanda.

Provea.



Oscar Eduardo Tarazona Suarez
Secretario

Ejec. Sing. Rad. 54 518 40 03 001 2022 00248 00
Juzgado Primero Civil Municipal

Pamplona, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Demandante: Myriam Pabón Jaimes
Apoderado: Dr. Franklin Ramón Suárez

Demandado: Ana Yasnid Parada Sandoval

Han pasado las presentes diligencias al Despacho a efecto de proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el inc. 2 del art. 440 del C.G.P., si no se observa causal que pueda invalidar lo actuado, para lo cual se considera:

En auto del cuatro de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Myriam Pabón Jaimes contra Ana Yasnid Parada Sandoval por las siguientes sumas de dinero:

1. Veinte millones de pesos (\$20'000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré P-80175953 de fecha 10 de marzo de 2022.
2. Seiscientos once mil pesos (\$611.000) por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

A la demandada se le notificó personalmente el 05 de diciembre de 2022 en la diligencia de secuestro sin que dentro del término de ley hubiera pagado o excepcionado.

En merito de lo expuesto la Juez,

Resuelve

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, Ana Yasnid Parada Sandoval, de la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. En firme este proveído, permanezca en Secretaría para que las partes alleguen la liquidación del crédito.
3. Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000 MCTE) como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

Mary Luz Peña
Juez

Óscar Eduardo Tarazona Suárez, Secretario de este Juzgado deja expresa constancia que el auto anterior se NOTIFICÓ EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 015; hoy cinco (05) de mayo de 2023, siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:
Mary Luz Peña La Rotta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c28aaa7427e4b5762324b6374d730729fe6ff8f09dea0eb3419ca9f8673a6376

Documento generado en 04/05/2023 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION COSTAS DE PROCESOS 2022-00334, 2023-00040, 2022-00248

Profesional Universitario Tribunal Superior - Pamplona - N. De Santander
<proutspamplona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (40 KB)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL 2022-00334.docx; JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL 2023-00040.docx; JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL 2022-00248.docx;

Cordial saludo,

Adjunto remito las siguientes liquidaciones de Costas

54-518-40-03-001 2022-00334

54-518-40-03-001 2023-00040

54-518-40-03-001 2022-00248

Atte,

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 54 518 40 03 001 2022-00248

Al despacho de la señorita Juez las presentes diligencias, informando que el resultado de la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada es el siguiente:

Agencias en derecho	\$2.000.000
---------------------	-------------

SON: DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000)

CONSTANCIA: La anterior liquidación de costas se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

PROVEA.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ

Secretario

Ejec. Rad. No. 54 518 40 03 001 2022 00248 00

Juzgado Primero Civil Municipal

Pamplona, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: Myriam Pabón Jaimes
Apoderado: Dr. Franklin Ramon Suarez
Demandada: Ana Yasmid Parada Sandoval

De conformidad con el Art. 366 del C. G. P., se aprueba la liquidación de costas que antecede y se declara en firme.

Notifíquese,

Mary Luz Peña
Jueza

Oscar Eduardo Tarazona Suarez, secretario de este Juzgado deja expresa constancia, que el auto anterior se NOTIFICÓ EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 019; hoy dos (2) de junio de 2023, siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), conforme al artículo 295 del C. G. P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 54 518 40 03 001 2022-00248

Al despacho de la señorita Juez las presentes diligencias, informando que el resultado de la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada es el siguiente:

Agencias en derecho \$2.000.000

SON: DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000)

CONSTANCIA: La anterior liquidación de costas se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

PROVEA.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ

Secretario

Firmado Por:
Mary Luz Peña La Rotta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8257ebf00878816b3ac36338bc3d66910780e189640fa2fe2aee5f18e577773a

Documento generado en 01/06/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-0248

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 16:15

Para:angieangarita734@gmail.com <angieangarita734@gmail.com>

Buenas tardes, me permito remitir enlace de acceso al cuaderno principal del expediente digital con rad. n°. 2022-0248.

[C01CuadernoPrincipal](#)

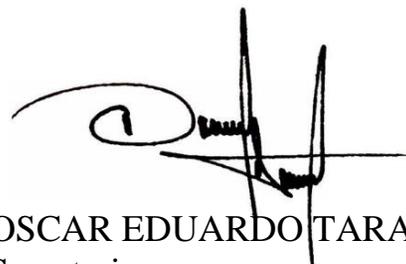
Fecha de expiración del enlace: Jul. 19/2023

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día veintiuno (21) de julio del 2023, la demandada Ana Yasmid Parada Sandoval, allegó escrito de nulidad actuando en causa propia.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veinticinco (25) de julio de 2023, el escrito de nulidad proferido dentro de cuaderno separado de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veintiséis (26) de julio de 2023 y VENCE el día veintiocho (28) de julio de 2023, a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 22 y 23 de julio del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2022-00248-00	EJECUTIVO SINGULAR	MYRIAM PABON JAIMES	FRANKLIN RAMON SUAREZ	ANA YASMID PARADA SANDOVAL	110	INCIDENTE DE NULIDAD	25/07/2023	26/07/2023	28/07/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario